



BOLETÍN TRIBUTARIO

Agosto 2026

Contenidos:

- ⤵ Legislación tributaria
- ⤵ Jurisprudencia
- ⤵ Consultas a SUNAT
- ⤵ Resolución del Tribunal Fiscal
- ⤵ Opinión y análisis

ÍNDICE DE PRECIOS JUNIO 2026

RESOLUCIONES JEFATURALES 175-176-2026-INEI

Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2026			
ENERO	116,02	0,12	0,12
FEBRERO	116,72	0,60	0,72
MARZO	119,20	2,13	2,87
ABRIL	119,97	0,64	3,53
MAYO	119,67	-0,25	3,27
JUNIO	119,83	0,13	3,40
JULIO	120,18	0,30	3,71

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2026			
ENERO	126,084356	0,07	0,07
FEBRERO	126,568178	0,38	0,45
MARZO	130,501607	3,11	3,57
ABRIL	132,354081	1,42	5,04
MAYO	131,775940	-0,44	4,58
JUNIO	130,515008	-0,96	3,58
JULIO	131,230180	0,55	4,15

FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS- CHANCAY

RESOLUCIÓN 000014-2026-SUNAT/30000

Autoriza a la SUNAT a no aplicar multas por determinadas infracciones aduaneras vinculadas al nuevo sistema de inspección no intrusiva (escáneres) en la Aduana de Chancay, durante un período de adaptación tecnológica. Se suspenden temporalmente las sanciones por las infracciones N38 y P29 de la Ley General de Aduanas. Aplica a almacenes aduaneros y exportadores que no sometan la mercancía al control no intrusivo por incidencias asociadas a la implementación del sistema. La medida rige del 4 de agosto al 4 de noviembre de 2026.

SUPERINTENDENTE SUNAT

RESOLUCIÓN SUPREMA 027-2026-EF

Designa al señor César Alfonso Luna Victoria León como Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL FISCAL

RESOLUCIÓN SUPREMA 028-2026-EF

Nombra a la señora Clara Rossana Urteaga Goldstein como Presidenta del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA

Resolución Viceministerial N° 015-2026-EF/15.01

Se fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

PROCEDIMIENTO ADUANERO- Reconocimiento Físico- extracción y análisis de muestras

RESOLUCIÓN 000162-2026/SUNAT

Modifica el Procedimiento Específico Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras DESPA-PE.00.03 (versión 4). Incorpora nuevas reglas para juegos o surtidos, análisis en laboratorios externos, uso de documentación técnica y gestión digital de notificaciones y trámites.

POSTERGAN OBLIGACION DE REPORTAR OPERACIONES CON HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN 000170-2026/SUNAT

Posterga hasta el 1 de febrero de 2027 la obligación de los usuarios de hidrocarburos de llevar y reportar los registros de operaciones e incidencias exigidos por la Ley 32412, para facilitar su adecuación al nuevo sistema de control. Aplica a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de producción, importación, comercialización, distribución, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de diésel, gasolinas, gasoholes y sus mezclas con biodiésel.

FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO SANCIONAR INFRACCIONES SOBRE LIBROS ELECTRÓNICOS

RESOLUCIÓN 000041-2026-SUNAT/70000

Amplía hasta los periodos agosto 2026 a enero 2027 la facultad discrecional de SUNAT para no aplicar multas por ciertas infracciones vinculadas al llevado electrónico del Registro de Ventas (RVIE) y Registro de Compras (RCE) a través del SIRE, siempre que el contribuyente regularice la omisión. Asimismo, extiende el plazo de subsanación hasta el 28 de febrero de 2027. Comprende las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario Llevar libros o registros sin observar la forma y condiciones establecidas por SUNAT; y no registrar o anotar comprobantes u otra información en los libros o registros electrónicos dentro de los plazos establecidos. SUNAT no impondrá la multa correspondiente por dichas infracciones si el contribuyente cumple con los supuestos y regulariza la generación del RVIE y/o RCE y los ajustes respectivos mediante el SIRE hasta el 28 de febrero de 2027.

Alcances de la facultad de reexamen del Tribunal Fiscal ante la incorporación de nuevos fundamentos.

Casación Nº 27205-2024 – Lima

Durante un procedimiento de fiscalización, la SUNAT observó la deducción de gastos financieros y gastos comunes relacionados con la amortización de primas pagadas por la adquisición de valores que producían rentas exoneradas. Sin embargo, al resolver la apelación interpuesta, el Tribunal Fiscal sustentó su decisión en argumentos adicionales, entre ellos la diferenciación entre los conceptos de renta e ingreso y ciertos criterios contenidos en la NIC 18.

Al pronunciarse sobre el caso, la Corte Suprema precisó que la facultad de reexamen regulada en el artículo 127° del Código Tributario autoriza al Tribunal Fiscal a efectuar una nueva revisión de los asuntos materia de controversia. No obstante, dicha potestad debe ejercerse dentro de los límites de los reparos formulados por la Administración Tributaria y respetando las garantías del debido procedimiento y el derecho de defensa del contribuyente.

En ese contexto, la Corte advirtió que los fundamentos incorporados por el Tribunal Fiscal no coincidían con los utilizados por la SUNAT durante la fiscalización, ya que introducían aspectos nuevos, como el concepto de ingreso y la aplicación de la NIC 18, los cuales no habían sido discutidos ni en la etapa de fiscalización ni en la de reclamación. Como consecuencia, el contribuyente se vio impedido de ejercer adecuadamente su derecho de contradicción respecto de tales argumentos.

Por ello, la Corte Suprema concluyó que el Tribunal Fiscal había excedido los alcances de su facultad de reexamen e interpretado incorrectamente el artículo 127° del Código Tributario, vulnerando además el derecho de defensa, el debido procedimiento y el principio de legalidad. En consecuencia, declaró la nulidad de la resolución impugnada en los extremos correspondientes y ordenó la emisión de un nuevo pronunciamiento.

Consecuencias de la declaración rectificatoria sustentada en la emisión errónea de comprobantes de pago

Resolución del Tribunal Fiscal Nº 06775-9-2026

El contribuyente presentó una declaración rectificatoria del IGV correspondiente a agosto de 2024, modificando el monto de las ventas brutas originalmente declaradas de S/ 4,733,406 a S/ 0,00. Esta rectificación tuvo como sustento la anulación de diversas facturas emitidas por concepto de licencias correspondientes a los meses de febrero a julio de 2024.

La SUNAT desconoció los efectos de dicha rectificación al considerar que el contribuyente no había demostrado suficientemente que los servicios consignados en las facturas no fueron efectivamente prestados, ni acreditado las razones que justificaban la emisión de las respectivas notas de crédito destinadas a anular tales comprobantes.

Al revisar el caso, el Tribunal Fiscal constató que, con anterioridad a los periodos materia de facturación, el contribuyente había transferido su posición contractual a una tercera empresa. En virtud de ello, desde febrero de 2024 ya no asumía la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato, circunstancia que evidenciaba que las facturas habían sido emitidas indebidamente.

Sobre la base de dichos elementos, el Tribunal concluyó que la información consignada en la declaración rectificatoria era correcta y reflejaba la realidad de los hechos. En consecuencia, decidió revocar la resolución impugnada y reconocer la eficacia de la declaración rectificatoria, precisando que ello no limita la facultad de la SUNAT para realizar una eventual fiscalización posterior respecto del tributo y periodo involucrados.

Reglas para entidades receptoras de donaciones

La Resolución N° 300-2017-SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2017, estableció las disposiciones aplicables para la calificación de las entidades sin fines de lucro como receptoras de donaciones.

Al respecto, el artículo 37º, inciso x) de la Ley del Impuesto a la Renta establece que son deducibles los gastos por donaciones otorgadas a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda fines de beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, cultura, ciencia, arte, literatura, deporte, salud, patrimonio histórico cultural indígena u otros fines semejantes, siempre que dichas entidades cuenten con la calificación previa de la SUNAT.

La deducción aplicable no podrá exceder del 10% de la renta de tercera categoría, luego de compensadas las pérdidas tributarias correspondientes.

En ese contexto, la resolución bajo comentario buscó simplificar el procedimiento de calificación y reducir cargas administrativas para los organizadores que reciben donaciones. Ello facilitó que las empresas y personas naturales accedieran a los beneficios tributarios previstos en la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que los aportes sean destinados a entidades calificadas por la SUNAT.

De acuerdo con la norma las entidades sin fines de lucro que soliciten dicha calificación deberán presentar una solicitud escrita por su representante legal acreditado en el RUC y haber presentado la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, salvo aquellas organizaciones que hayan iniciado actividades recientemente.

La calificación otorgada por la SUNAT tiene una vigencia de tres años, pudiendo ser renovada por un periodo adicional similar. Para ello, las entidades deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, presentar las declaraciones correspondientes y proporcionar la información sobre los fondos y bienes recibidos mediante el Formulario Virtual N° 1679, cuando corresponda.

Las solicitudes de calificación y renovación podrán presentarse en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente a nivel nacional. La entidad tributaria contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para emitir el pronunciamiento respectivo.

Esta regulación también resulta relevante para el sector empresarial, al otorgar mayor seguridad jurídica a las compañías que realizan donaciones en el marco de sus programas de responsabilidad social. La verificación de que las entidades beneficiarias cuentan con una calificación vigente permite asegurar el cumplimiento de los requisitos tributarios necesarios para la deducción de estos aportes.

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón

Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

📞 (+51) 955 172 611

✉️ ajara@camaralima.org.pe